



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 13 JUL 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP-SL N° 169/2021, caratulado "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN C.G.P. N° 64/2021" y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se aperturó con motivo de efectuar el análisis de la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 64/2021, emitida el 9 de junio de 2021, a efectos de unificar diversos procedimientos que tramitaban en dicho ámbito.

Que la aludida Resolución, indicó en su artículo 1°, la normativa objeto de derogación, disponiendo en tal sentido: "*Dejar sin efecto las Resoluciones N° 04/02, N° 41/08, N° 07/09, N° 17/12, N° 18/12, N° 12/13 Punto 6 a), N° 03/14, N° 07/17, N° 20/17, N° 09/19, N° 01/20, N° 02/20, N° 14/20, N° 25/20 y N° 27/20, todas ellas de la Contaduría General de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos*".

Que seguidamente, por el artículo 2° dispuso: "*(...) Aprobar los Procedimientos de Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y/o Servicios Adquiridos; Fondos Hospitalarios con Financiamiento Nacional e Internacional; Apertura, Rendición, Cierre y Registración de Fondos Permanentes; Cajas Chicas; Otorgamiento de Viáticos y Anticipo Con Cargo a Rendir; Pago de Servicios Básicos, Impuestos, Derechos y Tasas, que como Anexo I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente, respectivamente*".

Que en primer término, tomó intervención la Secretaría Legal y mediante Notas Externas N° 1554/2021 Letra TCP- PL y N° 1603/2021 Letra: TCP-SL, se requirió a la Contaduría General los antecedentes del caso; misivas que fueron respondidas mediante la Nota N° 563/2021 Letra CGP.

Que luego, tomó intervención la Secretaría Contable, mediante la emisión del Informe Contable N° 418/2021 Letra: TCP-PE y nuevamente la Secretaría Legal, a través del Informe Legal N° 362/2021 Letra: TCP-CA, compartido y ampliado por su similar N° 399/2021 Letra TCP-CL.

Que en consecuencia, se emitió la Resolución Plenaria N° 389/2021, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 2°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., el Informe Legal N° 362/2021 – Letra T.C.P. - C.A. y el Informe Legal N° 399/2021 – Letra T.C.P. - C.L., que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su punto denominado ‘FONDOS PERMANENTES’, en cuanto refiere a los medios de pagos habilitados y en su Punto II. Denominado: ‘USO DEL FONDO PERMANENTE: CASO TARJETA DE COMPRA CORPORATIVA’, atento que viola las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilita para este procedimiento sólo los pagos a través de ‘cheques oficiales’, habiéndose excedido el Contador General en sus facultades normativas complementarias acordadas por el artículo 12 del citado decreto, normando aspectos que exceden a los procedimientos de apertura, rendición, montos máximos, plazos y reposición que autoriza el 2° párrafo del artículo 78 de la Ley provincial 495, ello de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra: T.C.P. - C.A. **ARTÍCULO 4°.-** Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 denominado ‘Fondos Permanentes’, Apartado III ‘Rendición y Reposición de Fondos Permanentes’, en su Punto F. ‘REINTEGRO DE FONDOS’, toda vez que no prevé que, en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

observación del Órgano de control externo, de conformidad al análisis efectuado en Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L. **ARTÍCULO 5º.-** Instar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, que proceda a dejar sin efecto los puntos observados, o en su caso, los subsane, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141, haciendo saber, que de no dar curso a lo señalado en la presente, se girarán oportunamente los antecedentes a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 10 de la Ley provincial N° 3. **ARTÍCULO 6º.-** Recomendar al Contador General de la Provincia, en orden al momento de intervención de este organismo de control, y atento el análisis que resulta de los informes aprobados, que incorpore en relación a los procedimientos en análisis, un acápite especial referido al 'Control Externo', en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este organismo. **ARTÍCULO 7º.-** Hacer saber al Contador General de la Provincia, las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021. **ARTÍCULO 8º.-** Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Contador General de la Provincia C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, debiendo informar las medidas adoptadas en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la notificación. **ARTÍCULO 9º.-** Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento. **ARTÍCULO 10.-** Notificar en este Organismo, con remisión de las actuaciones al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO para el seguimiento de lo dispuesto en la presente y por su intermedio a la Coordinadora Legal y al Cuerpo de Abogados

[Firma manuscrita]

para conocimiento y a la Asesoría Letrada para su anotación en el Registro de Observaciones Legales (...)”.

Que dicho acto, fue debidamente notificado por Cédulas de Notificación N° 812/2021 y N° 813/2021.

Que en el marco del seguimiento ordenado en el artículo 10, el Secretario Legal a cargo remitió a la Contaduría General la Nota Externa N° 290/2022 Letra: TCP-SL, solicitando información respecto del requerimiento del artículo 5° de la mentada Resolución Plenaria; ingresando finalmente la Nota Externa N° 55/2022 Letra: CGP, por la que el entonces Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA adjuntó copia fiel del Decreto provincial N° 610/2022 -modificatorio de su similar N° 699/2004- y de la Resolución CGP N° 43/2022 -que contendría todas las modificaciones sugeridas por Resolución Plenaria N° 389/2021.

Que los actos remitidos, fueron analizados a través del Informe Legal N° 79/2022 Letra: TCP-CA, en los siguientes términos: *“Ingresadas las presentes actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 389/2021, cabe recordar que mediante sus artículos 3° y 4° se efectuaron dos observaciones legales al Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, por un lado, en los puntos relativos a ‘Fondos Permanentes’ y ‘Uso del fondo permanente: caso tarjeta de compra corporativa’, atento a que contrariaban las prescripciones del Decreto Provincial N° 699/2004 (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021) y, por otro lado, en el Apartado III de dicho Anexo, sobre ‘Rendición y Reposición de Fondos Permanentes’, punto ‘F. Reintegro de Fondos’ toda vez que no prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).*

Asimismo, se instó al Contador General a subsanar o dejar sin efecto los puntos observados (artículo 6° la Resolución Plenaria N° 389/2021) y se le



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

recomendó la incorporación de un acápite especial referido al 'Control Externo', en el cual indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

Finalmente, se le hicieron saber: '(...) las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021' (artículo 7º la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, el Contador General emitió la Resolución C.G.P. N° 43/2022, en la que únicamente dejó sin efecto el artículo 2º de su similar -la Resolución C.G.P. N° 64/2021- y aprobó los nuevos Procedimientos de Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y/o Servicios Adquiridos; Fondos y Programas con Financiamiento Nacional e Internacional; Fondos Permanentes; Cajas Chicas; Otorgamiento de Viáticos y Anticipo con cargo a rendir y Pago de Servicios Básicos, Impuestos, Derechos y Tasas, conforme lo dispuesto en sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII (artículos 1º y 2º de la Resolución C.G.P. N° 64/2021).

Además, para la gestión de los pagos de servicios reemplazó la mención a la Secretaría de Coordinación Administrativa, por la Dirección General de Administración Financiera TICs de dicha Secretaría (artículo 3º) quedando el nuevo artículo 4º redactado de la siguiente manera: 'Establecer que la Dirección General de Administración Financiera TICs de la Secretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica gestionará los pagos de servicios de: Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet, troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual'.

Handwritten initials: R, W, N

Seguidamente, mediante el artículo 4° se estableció que: ‘(...) los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos de Control podrán adecuar la presente a sus propias características a fin que se adecúe a la funcionalidad del Ente, cuando la máxima autoridad de la Entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático’.

Con ello, modificó los términos del artículo 6° de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, por la que se invitaba a dichos entes, de conformidad con lo manifestado en el Informe Legal N° 362/2021 sobre la potestad de adecuación que tienen los entes y poderes citados, pese a no dejarse sin efecto la redacción anterior, por lo que se sugiere que en posteriores revisiones de la norma se derogue expresamente el artículo 6° de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, atento a que resulta sustituido por el artículo 4° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022.

Mención aparte merece lo dispuesto en el nuevo artículo 5°, que reza: ‘Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director’.

Este precepto resulta ser una incorporación respecto de la Resolución anterior, ya que no estaba previsto tal supuesto en la redacción original y no surge de los considerandos de esta nueva normativa la motivación del agregado, atento lo cual y, en mi opinión, correspondería hacerle saber en este aspecto al Contador General, que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

Sobre ello, el artículo 168 de la Constitución Provincial establece: ‘(...) El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General. Cuando faltaren a sus obligaciones serán personalmente responsables (...)'.

Por su parte, la Ley de Administración Financiera N° 495 en el artículo 83 sostiene dentro de los objetos del Sistema de Contabilidad Gubernamental el de: 'g) intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial'.

En esta línea de ideas, este Tribunal de Cuentas se expidió sobre el tema mediante la Resolución Plenaria N° 204/2015 y el Acuerdo Plenario N° 2397 señalando que: '(...) Si bien es cierto que expresamente la reglamentación de ese entonces y la actual no exime al Contador General de observar las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la normas sobre la materia, al ser autorizada la orden de pago por el máximo responsable del área, sin hacer mención alguna al Contador General, todo da a entender que el procedimiento continúa con la cancelación de obligaciones y control posterior sin la intervención propiamente dicha del órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, esto es, la Contaduría General de la Provincia, cuyo titular tiene la obligación de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas en la ley, siendo personalmente responsable cuando faltare a sus obligaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 168 de la C.P. (...)'

Entonces, estimo que lo resuelto en el artículo 5° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022 si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar.

Finalmente, en la Resolución en análisis se mantuvo la vigencia de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y los de forma (artículos 7º y 8º) de la anterior, a saber:

Artículo 1º: ‘Dejar sin efecto las Resoluciones N° 04/02, N° 41/08, N° 07/09, N°17/12, N° 18/12, N.º 6 a), N° 03/14, N° 07/17, N° 20/1 7, N° 09/19, N° 01/20, N° 02 20, N° 14 20, N° 25/20 y N° 27/20, todas ellas de la Contaduría General de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos’.

Artículo 3º: ‘Establecer que la Contaduría General de la Provincia gestionará para la Administración Central los pagos de los Servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Dirección Provincial de Energía, y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, siendo de aplicación para este último proveedor a partir del período de facturación de noviembre 2020’.

Artículo 5º: ‘Establecer que la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 38/21 deberá cumplirse para la totalidad de las tramitaciones que se envíen a la Contaduría General de la Provincia’.

Artículo 6º: ‘Invitar a los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos de Control podrán adecuar la presente a sus propias características cuando la máxima autoridad de la entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático’.

Por su parte, luce a foja 178 la copia del Decreto provincial N° 610/2022, del 18 de marzo de 2022, en el que se resolvió modificar los artículos 3º y 4º del Decreto Provincial N° 699/2004, redactándolos de la siguiente manera:

Artículo 3º: ‘La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará ‘Fondo Permanente’ y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo; y la apertura de la misma será autorizada por Resolución del Ministerio de Finanzas



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Públicas, asignándose en el mismo acto a tres responsables como mínimo. Los pagos que se efectúen con los fondos asignados deberán ser **abonados de contado, mediante transferencia bancaria, tarjeta de compra Corporativa y/o a través de cheques oficiales que deberán ser firmados por dos responsables de la cuenta como mínimo** (lo resaltado no corresponde al original).

Artículo 4º: 'A los efectos del presente, la Caja Chica se formaliza con la entrega de la suma dineraria aprobada a un funcionario y/o agente formalmente autorizados por acto administrativo del titular de la jurisdicción o entidad, a fin que la misma sea autorizada en la ejecución de gastos de menor cuantía, **pudiendo realizarse a través de los medios de pagos aprobados para los Fondos Permanentes**, con la obligación de rendir cuenta documentada por su utilización a los responsables del Fondo Permanente en el que se constituyó la misma (el énfasis me pertenece).

Así, conforme lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto provincial N° 610/2022 que modifica a su similar -N° 699/2004- en los artículos 3º y 4º, estimo subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 389/2021, en relación a la adecuación de los medios de pago autorizados en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

Asimismo, respecto de la rendición y reposición de Fondos Permanentes, se modificó lo observado en el artículo 4º de la Resolución Plenaria en análisis, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto 'III.F) Reintegro de Fondos' de la Resolución C.G.P. la siguiente: 'El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, **el Tribunal de Cuentas de Provincia** y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P. podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición' (la negrita es propia).

Vale recordar que mediante el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/21 se indicó que la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado por el Tribunal de Cuentas, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con observación del Órgano de Control Externo.

Ahora bien, pese a la potencialidad implementada en la redacción al establecer que 'podrá no reintegrar' insinuando una prerrogativa, lo cierto es que el reintegro no es facultativo y, en su caso, no exime de responsabilidad al agente interviniente ante el incumplimiento de lo observado.

Atento a ello, entiendo razonablemente subsanadas ambas observaciones legales.

Adicionalmente, mediante el artículo 7° de la mentada Resolución Plenaria se le hicieron saber al Contador General de la provincia -en carácter de recomendación- los Informes aprobados por su artículo 2°, a efectos que en el marco de su competencia las analice y, en su caso, los incorpore.

En ese orden de ideas, en virtud de lo expuesto en el Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. y en el Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L., procede analizar las recomendaciones efectuadas en relación a los siguientes Anexos:

ANEXO I - Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos: se recomendó que quien conforme la factura no haya intervenido previamente en la adjudicación y que pueda efectuar el control físico de los elementos (o la constatación de los servicios) lo que presupone un agente con cargo no inferior a Jefe de Departamento o un funcionario competente, pertenecientes al área solicitante o que originó la compra (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Conjuntamente, se indicó que la comprobación del C.A.E. debiera ser requisito previo a la conformación de la factura (conf. Informe Contable N° 418/21 – Letra T.C.P. - P.E.).

Tales recomendaciones se incorporaron en el punto c) del **Anexo I**, luciendo agregado el requerimiento de verificación de los datos de la factura y el C.A.E. previo a la conformidad, como también la intervención en la conformidad de funcionario o agente que no haya intervenido en la adjudicación y que pueda ejercerse el control físico de los elementos o la constatación de servicios contratados, tal como fuera recomendado por este Organismo de Control.

ANEXO II - Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional: Se sugirió indicar los Programas comprendidos atento que la Resolución C.G.P. N° 12/13, punto 6.a), quedó limitada a los de financiamiento nacional o internacional y no refiere a Fondos Hospitalarios. Sobre este punto, vale aclarar que en el Anexo no consta la referencia a los Fondos Hospitalarios, dando cumplimiento a lo manifestado.

Acto seguido, se solicitó modificar la cita de normativa derogada y sobre Programas no incluidos del apartado inicial, que se cumplimenta eliminando la mención al Decreto provincial N° 2042/05, a la Ley provincial N° 554 y sus Decretos reglamentarios.

Sobre la indicación de aclarar la etapa referenciada al decir: '(...) el compromiso preventivo del crédito presupuestario (...)’ en el primer párrafo del Punto A. Imputación Preventiva, Definitiva y Devengamiento del Gasto (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) se distinguieron adecuadamente las instancias del gasto, atento a que se dispuso -en el mentado punto- que deberá registrarse en el sistema informático: '(...) la imputación preventiva, definitiva (compromiso) del crédito presupuestario y su devengamiento (...)’ por lo que estimo que también resultó aclarada tal instancia.

Asimismo, se renombró el punto 'D. Control Posterior' por 'Control Interno' excluyendo al Tribunal de Cuentas, tomando la recomendación efectuada respecto a que la instancia de intervención de este Organismo de Contralor será la que corresponda conforme sus normas reglamentarias y la Planificación Anual (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) incorporándose en el punto 'E. Control Externo', que mantiene que: 'Las actuaciones serán remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención, conforme a lo establecido por la planificación anual que oportunamente se dicte'.

En este punto advierto que la incorporación no se redactó del modo sugerido, atento a que en la Resolución Plenaria se encomendó que: '(...) se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo'.

A mayor abundamiento, los Informes Legales que preceden a la mentada Resolución Plenaria, mantuvieron que se incorpore: '(...) conforme las normas reglamentarias propias de este Organismo y a la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, que será la pauta a seguir por la Contaduría en cuanto a la remisión de las actuaciones a este Tribunal (...) dado que el Contador General no tiene competencia para determinar el momento de control de este Tribunal' (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L. e Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

No obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la 'Planificación Anual' citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo solicitado respecto de agregar un acápite 'E. Control Externo' que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

ANEXO III - Fondos Permanentes: Subsana la observación legal con la incorporación del medio de pago aludido en el Decreto provincial N° 699/04 mediante la modificación del Decreto provincial N° 610/22, resta



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

meritar la recomendación de incorporación en la parte dispositiva de las siguientes cuestiones:

1) Las normas que fundamentan su competencia y su alcance, la pauta de diferenciación de los procedimientos de pago y las modalidades de contratación. Sobre este punto, se agregó: 'La Contaduría General de la Provincia tiene la facultad de dictar normas complementarias, que permitan llevar adelante la tramitación de un fondo permanente conforme a lo normado en el artículo 78 de la Ley Provincial N° 495 y en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 699/04 y sus modificaciones'.

2) La naturaleza instrumental de los fondos permanentes como excepción al régimen de pagos, que se agrega de la siguiente manera: 'El mismo consiste en una excepción al régimen de pago regular de la Administración Pública Provincial'.

3) La indicación del ámbito de aplicación de la normativa aprobada -apertura, rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recursos de Afectación Específica-, tal como lo indicaban las resoluciones anteriores. En función de ello no se observan modificaciones a la redacción original, aunque ante la falta de aclaración expresa se estima que resulta aplicable a todos los Fondos Permanentes cualquiera sea la fuente de financiamiento.

4) Se incorporó el requisito de fotocopia de constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial establecida en Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios como punto N° 7 dentro del procedimiento de apertura: 'Fotocopia de la constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial - Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios' (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

A su vez, desde este Cuerpo de Abogados se remarcó sobre el punto relativo al caso de la Tarjeta de Compra Corporativa, en carácter de asesoramiento, la necesidad de dotar de mayor certidumbre y transparencia el régimen propuesto proponiendo aclaración o revisión de los supuestos en que correspondería su utilización, los funcionarios autorizados a ser titulares de la tarjeta, fijación de plazos para efectuar la rendición, establecer la oportunidad en que se efectivizará el pago del gasto, si ello se pagará como un gasto más del Fondo Permanente al que corresponda el gasto que se canceló con tarjeta y si ello procede, antes o después de la aprobación o no de la rendición, especificar si la tarjeta funcionará como prepaga o con determinados límites, todas cuestiones que no han sido objeto de tratamiento y que deberían analizarse. (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Incluso se recomendó establecer el límite de compras totales, ya que al momento de comprar no hay certidumbre sobre la existencia de fondos disponibles para el pago (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Tales aclaraciones no fueron incluidas en la Resolución traída a análisis, que sólo hizo incorporaciones en el punto 'II. A. Gestión y Uso' estableciendo que: 'El límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para fondo permanente o de la caja chica según corresponda', tal como se requirió.

No obstante ello, y en razón a que dispuso que: '(...) El uso de la Tarjeta de Compra Corporativa está estrictamente vinculado al régimen de gastos admitidos y/o restringidos que se establecieron en el acto administrativo de creación del Fondo Permanente (...)’ estimo que las recomendaciones sobre el uso, funcionamiento, funcionarios autorizados, entre otras, serían resueltas según las pautas generales que surjan de la utilización del Fondo Permanente y, en todo caso, las demás cuestiones indicadas al referir a los inconvenientes que



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

se puedan dar en la implementación deberían ser tenidas en cuenta, si ello resulta necesario, en una posterior modificación de la norma.

En segundo término, se corrigió el error material en el Punto referente a la finalización de las actuaciones -Punto V. Cierre del Ejercicio – Finalización de las actuaciones- y se indicó que una vez subsanadas las observaciones, se remitirá el expediente de cierre del Fondo Permanente a la Dirección General de Control y Resguardo Documental y no a la D.G.A.F. (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) tomando en cuenta la recomendación de modificación del área que procederá al resguardo de las actuaciones.

Respecto del Punto 'E. Control externo' se hizo saber que la intervención del Tribunal de Cuentas procede en las instancias previstas por las normas que al efecto dicte este Organismo (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Asimismo, desde la Coordinación Legal se expresó que en este aspecto no merecía objeciones: '(...) dado que la Contaduría consideró expresamente que nuestra intervención debe adecuarse a la normativa propia de este Tribunal de Cuentas (en el caso Punto 3, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 o norma que la reemplace a futuro)' (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) y en esta línea, el nuevo punto establece: 'Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la planificación anual que oportunamente se dicte'.

En torno a este tópico cabe considerar lo analizado en el Anexo II, punto D., al que me remito en honor a la brevedad y a efectos de no caer en un dispendio administrativo innecesario relatando nuevamente los antecedentes y criterios allí expuestos, siendo de aplicación también para los puntos referentes al control, establecidos en el Anexo VI relativo a los Anticipos con cargo a

[Handwritten signature and initials]

rendir, punto 'F. Control Interno y Externo' y el Anexo VII, punto 'B. Control Interno y Externo'.

ANEXO IV - CAJAS CHICAS: se solicitó clarificar los casos a emplear cajas chicas sin reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Asimismo, en el mentado informe se indicó: '(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).

La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.

En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...) (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

ANEXO V - VIÁTICOS Y PASAJES: La Contaduría General dictó las normas de su competencia indicando que los referidos gastos de viáticos tramiten a través de un Fondo Permanente, y que la adquisición de pasajes se realice de acuerdo a la normas que dicte la Oficina Provincial de Contrataciones, no habiendo en efecto, cuestiones normativas o reparos que formular respecto del régimen dispuesto, ni de sus planillas adjuntas, el que por



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

su parte se ajusta a las previsiones del Decreto Provincial N° 203/21 (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

ANEXO VI - ANTICIPO CON CARGO A RENDIR. OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN: Se hizo saber a la Contaduría General que la acreditación del crédito presupuestario se realice con la registración de la reserva preventiva en el sistema informático (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

La recomendación es incorporada en el Punto 'A. Inicio del tramite de otorgamiento' que en su última parte reza: '(...) A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente consignando la U.G.G, la U.G.C, el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar **acompañando la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero**' (el énfasis no pertenece al original).

Por otra parte, el punto 'F. Control Interno y Externo', se desmembró en los puntos 'F. Control Interno' y 'G. Control Externo' para cuyo estudio me remito a lo manifestado en el punto análogo del Anexo III.

Finalmente, se advierte un error material en la designación de las letras de los apartados, observándose una duplicidad en el punto 'D.' que refiere a 'D. Ejecución' y seguidamente luce el punto 'D. Rendición' por lo que se sugiere identificar nuevamente los apartados E, F, G, H e I rectificándose en una futura revisión de la norma para no generar errores en los operadores de la misma.

ANEXO VII - PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS: Sobre los Puntos 'B. Control Interno' y 'C. Control Externo' me remito al apartado anterior.

En mi opinión no merece objeciones legales o reparos normativos el trámite incorporado sobre los servicios previstos, a los que anexa los servicios de Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet,

12

troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual.

III. CONCLUSIÓN

Analizada la Resolución C.G.P. N° 43/2022 en relación con el Decreto provincial N° 610/2022, modificatorio de su antecesor, el Decreto provincial N° 699/2004, traídos a estudio en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021, a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, vale recordar que se habían observado legalmente los puntos relativos a 'Fondos Permanentes' y 'Uso del fondo permanente: Caso tarjeta de compra corporativa' del Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su referencia a los medios de pago por colisionar con las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilitaba únicamente los pagos a través de 'cheques oficiales' (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, mediante la incorporación en los artículos 3° y 4° del Decreto provincial N° 699/2004 de la Tarjeta de Compra Corporativa como medio de pago autorizado en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas (artículos 2° y 3° del Decreto provincial N° 610/2022) estimo que se encuentra subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

Luego, se observó legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 en su Apartado III. Punto 'F. Reintegro de Fondos', toda vez que no prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General, no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Tal observación fue receptada por la Contaduría General de la Provincia, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto 'III. F. Reintegro de Fondos' la siguiente: 'El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, el Tribunal de Cuentas de Provincia y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición'.

Atento a lo expuesto precedentemente, con las consideraciones vertidas en el acápite anterior, entiendo subsanadas las observaciones legales plasmadas en los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

En otro orden de ideas, se recomendó al Contador General de la Provincia, con motivo del momento de intervención de este Organismo de Control, que incorpore un apartado especial referido al control externo, en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

En este sentido advierto que si bien la incorporación no se formuló del modo sugerido, no obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la 'Planificación Anual' citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo recomendado respecto de añadir un acápite 'E. Control Externo' que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

Por otra parte, se hizo saber al Contador General de la Provincia las demás propuestas que resultaron en carácter de recomendación de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore, las que considero razonablemente incorporadas.

No obstante ello, al analizar el 'ANEXO IV - CAJAS CHICAS' se solicitó al Contador General clarificar los casos a emplear cajas chicas sin

reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) y se indicó: '(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).

La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.

En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...) (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que a mi criterio este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

Mención aparte merece la incorporación respecto de su similar del artículo 5° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022, que reza: 'Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director'.

En mi opinión, si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar, por lo que correspondería hacerle saber al



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Contador General que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

En consecuencia se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, hacer saber al Contador General de la Provincia las consideraciones vertidas respecto de la normativa analizada y dar por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021 en virtud de haberse subsanado las observaciones legales de los artículos 3° y 4° de la misma.

En virtud de lo expuesto, remito las actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que por Nota Interna N° 908/2021 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal compartió el Informe citado precedentemente, entendiendo que se había corregido lo oportunamente observado por este Organismo, sin perjuicio de nuevas cuestiones que surgieron del análisis de las modificaciones incorporadas, que en su criterio debían ser consideradas por la Contaduría General.

Que seguidamente, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Contable para su intervención, emitiéndose en consecuencia, el Informe Contable N° 191/2022 Letra: TCP-PE, en los siguientes términos: “(...) **4. Aclaraciones previas**

Mediante la Resolución CGP N.º 43/22, la Contaduría General de la Provincia (CGP) dejó sin efecto el artículo 2º de su similar N.º 64/21, aprobando los nuevos procedimientos que establecía esta última, y modificando la redacción del artículo 4º de tal norma. A su vez, en su artículo 5º se incorpora el deber de suscripción de las órdenes de pago por funcionarios, y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financieras o unidades a cargo de las acciones de administración financiera. Cabe mencionar que la vigencia de estos cambios rigen a partir del día a su publicación, es decir el 31/03/2022 (B.O. 5083).

Dichas normas reglamentarias se refieren a los procedimientos involucrados en: Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos (Anexo I); Fondos y Programas con financiamiento nacional ó internacional (Anexo II); Fondos Permanentes (Anexo III); Cajas Chicas (Anexo IV); Otorgamiento de viáticos (Anexo V); Anticipo con cargo a rendir (Anexo VI); Pago de servicios básicos, impuestos, derechos y tasas (Anexo VII).

Habiéndose expedido la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N.º 79/22 – TCP-CA (fs. 218/230) y compartido éste por la Coordinadora de dicha Secretaría (fs. 231), corresponde precisar que el presente análisis se limitará a verificar las modificaciones introducidas con lo manifestado por este equipo de control mediante el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE (fs. 92/94) al analizar la reglamentación anterior, y las nuevas novedades introducidas.

5. Análisis

5.1 Respecto del Informe Contable N.º 418/2021 - TCP-PE

Con el propósito de brindar una mejor exposición al análisis correspondiente, se incluye a continuación el siguiente cuadro comparativo indicando el procedimiento reglamentado, lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, lo aprobado en el nuevo texto de la reglamentación y la conclusión arribada en esta instancia:

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo I – Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y Servicios adquiridos	"En el Punto c. De la Conformidad, cuarto párrafo, se indica que la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F.) controlará que la nota de conformidad este correctamente confeccionada y la factura se encuentre acorde con las Resoluciones de AFIP, debiendo constatar que los comprobantes se encuentren autorizados por el mencionado organismo a través de la constatación del CAE. En virtud de lo anterior, se entiende que sería prudente solicitar que la constatación del comprobante sea realizada como requisito previo a la conformación de la factura, toda vez que podría darse conformidad a un comprobante que, a posterior se conociera carece de validez."	Al respecto, en el Punto C "DE LA CONFORMIDAD" del Anexo I, la norma hoy precisa en su parte pertinente que "Previo a su conformidad el área deberá verificar los datos de la factura y el CAE, el cual deberá incorporarse al expediente de la tramitación."	En virtud del nuevo texto aprobado, se considera que se recibió correctamente lo expuesto por éste equipo de control.
Anexo II - Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional	"En relación al Punto A. Imputación Preventiva, Definitiva y Devengamiento del Gasto, cuando expresa en el primer párrafo "Deberá registrarse en el sistema informático financiero el compromiso preventivo del crédito presupuestario (...)", no resulta claro a que etapa de imputación del gasto hace referencia."	Al respecto, en el Punto A "IMPUTACIÓN PREVENTIVA, DEFINITIVA Y DEVENGAMIENTO DEL GASTO." del Anexo II, la norma en el párrafo bajo análisis, se encuentra redactada de la siguiente manera: "Deberá registrarse en el sistema informático financiero la imputación preventiva, definitiva (compromiso) del crédito presupuestario y su devengamiento, ..."	Considerando que el nuevo texto suprimió "... compromiso preventivo del crédito presupuestario" y lo reemplazó por "imputación preventiva", queda esclarecido a que se esta refiriendo inequívocamente a la reserva de crédito presupuestario.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 173



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo III – Fondos Permanentes	"En relación al Punto II. Uso del Fondo Permanente: Caso Tarjeta de Compra Corporativa, entendiéndose que se trata de tarjetas de crédito, se identifican los siguientes inconvenientes asociados:"		
	"no se establece el límite de compras totales de las mismas. Podría suponer un problema grave si el límite es superior al monto del fondo;"	Se incluyó como última oración del Apartado II.A. "GESTIÓN Y USO", Punto II. "USO DEL FONDO PERMANENTE: CASO TARJETA DE COMPRA CORPORATIVA" del Anexo III, que "El límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para el fondo permanente o la caja chica según corresponda".	Atento a que se encuentra determinado que el límite de compra esta ligado al monto aprobado por fondo permanente o caja chica, se considera que se recibió correctamente lo expuesto por este equipo de control.
	"al comprar con tarjeta de crédito, no se sabe si hay fondos disponibles para el pago del resumen de la misma. Si bien se puede reponer, el plazo existente entre el cierre del resumen y el vencimiento para el pago, materialmente es un plazo muy breve, lo cual hace que sea difícil de cumplir."	No constan aclaraciones al respecto.	Subsiste en los mismos términos lo expuesto en Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.
	"En relación al Punto VI. Cierre del Ejercicio-Finalización de las Actuaciones, se verifica un error al indicar que una vez subsanadas las observaciones que pudiera haber realizado la Dirección General de Control Posterior, las actuaciones se girarán a la D.G.A.F. para su resguardo, debiendo indicarse que una vez subsanadas las observaciones, las actuaciones deben ser remitidas a la Dirección General de Control Posterior o a la que en el futuro la reemplace."	Al respecto, en el Punto V. "CIERRE DEL EJERCICIO – FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.", el nuevo texto aprobado dispone en su antepenúltimo párrafo que: "De surgir observaciones por parte de esta área, se remitirá el expediente al área generadora para subsanarlas en el plazo establecido en el Artículo 29 de la Ley Provincial N.º 141. Subsanadas las observaciones, la Dirección General de Control y Resguardo procederá a su resguardo... " (lo resaltado es propio).	Atento a la corrección efectuada en el nuevo texto aprobado, se considera que se recibió correctamente lo expuesto por este equipo de control.
Anexo IV – Cajas Chicas	"Respecto de este medio de pago, en principio la única novedad es la posibilidad de definir la modalidad con reposición o sin reposición. La norma debería clarificar en que casos se autorizan a emplear cajas chicas sin reposición."	Del nuevo texto, sólo se verifica que en el Punto C. "RENDICIÓN" del Anexo IV, se aclaró que no podrán rendirse a través de Caja Chica: "MEDICAMENTOS que no correspondan a los básicos y elementales de un botiquín de primeros auxilios; salvo que el objeto del fondo lo permita expresamente". (lo resaltado es propio). El resto del texto se encuentra en idéntica redacción, salvo por lo expuesto precedentemente.	Subsisten en los mismos términos lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.
	"Ahora bien, cabe resaltar que, atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes."		
	"La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00."		
	"En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo."		
	"En relación al Punto C.1. Cajas Chicas sin Reposición, se indica que el responsable aperturará un expediente e incorporará la rendición correspondiente, al respecto debe tenerse en cuenta que según surge del Punto A. la constitución de la Caja Chica se gestionará mediante un expediente individual, por lo que entiendo sería prudente indicar que la rendición de la caja chica sin reposición debería tramitarse en el mismo expediente que le dio origen."		

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo V – Viáticos y Pasajes	Al respecto cabe tener en cuenta el análisis realizado por este Tribunal de Cuentas en relación al Decreto Provincial N.º 203/2021, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N.º 34/2021, Letra: T.C.P.-C.A e Informe Contable N.º 07/2021, Letra: TCP- G.E.A.	-	Se reitera lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.
Anexo VI – Anticipo con Cargo a Rendir	"En relación al Punto A. Inicio del Trámite de Otorgamiento, en donde dice: "A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente consignando la U.G.G., la U.G.C., el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar." resultaría oportuno indicar que dicha acreditación deberá realizarse con la registración de la reserva preventiva en el sistema informático."	Se incluyó en la última oración del Punto A. "INICIO DEL TRAMITE DE OTORGAMIENTO" del Anexo VI, que "...A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente consignando la U.G.G., la U.G.C., el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar acompañando la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero ". (lo resaltado es propio).	Atento a la incorporado en el nuevo texto reglamentario, se considera que se recibió correctamente lo expuesto por este equipo de control.
Intervención TCP	Por último, resaltamos que la resolución bajo análisis nada debiera decir respecto del momento de intervención de este Tribunal de Cuentas, en cada uno de los procedimientos que aprueba.	Al respecto, se verifica que en los Puntos referentes al Control Externo, se incluyó para todos los casos, la siguiente oración "Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la Planificación anual que oportunamente se dicte."	Se considera que esos términos se compatibilizan con las normas que regulan el control externo.

5.2 Otras Consideraciones

• Suscripción orden de compra por las DGAF

En relación a la incorporación del artículo 5º de la Resolución CGP N.º 43/2022 que reza: 'Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no menor al rango de Director', nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 79/2022 Letra TCP -CA.

• Subsistencia de la Res. CGP N.º 64/21

Otro aspecto a considerar, lo constituye el hecho de que en el artículo 3º de la nueva norma, se modifica el artículo 4º de la Resolución CGP N.º 64/21, mientras que el artículo 4º de la norma actual y el artículo 6º de la norma anterior refieren al mismo asunto.

Por tanto, corresponde mencionar que lo aconsejable hubiese sido dejar sin efecto totalmente la norma del 2021, y ser reemplazada por la actual, a efectos de la coexistencia de ambas en determinados puntos.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 173



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

• **Novedades en el Procedimiento de Conformidad**

Por último, dentro del Anexo I – RECEPCIÓN Y CONFORMACIÓN DE FACTURAS DE BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS, se ha incorporado en el apartado C. DE LA CONFORMIDAD, cuestiones vinculadas a dicha etapa, en cuanto a discriminar su tratamiento en cuestiones puntuales:

‘Para la conformidad de servicio sobre un contrato de locaciones de bienes inmuebles o pólizas de seguro cuyos pagos sean realizados en forma anticipada, se certificará la disponibilidad del bien por parte del locatario y el período cubierto por el seguro en cada caso.

En la conformidad de la factura en los casos de redeterminación de precio, no se incluirá en la misma el periodo de facturación y se certificará conforme el certificado de redeterminación aprobado. En el caso de facturas por las cuales se abonen anticipos financieros de obras regidas por la Ley Nacional N.º 13064, deberá certificarse que se cumplieron las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y contrato de obra para el pago’.

Consideramos aquí que se ha tratado de incluir cuestiones puntuales que se presentan atendiendo a distintos tipos de tramitaciones, por lo que no surgen mayores comentarios al respecto.

6. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, considerando lo analizado por este equipo de control de la Resolución CGP N.º 64/21 y las modificaciones introducidas en la nueva reglamentación dispuesta por la Resolución CGP N.º 43/22, se concluye que:

1. En cuanto al procedimiento del Anexo I - **Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y Servicios adquiridos**, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al haberse aclarado que la constatación del CAE a un comprobante fiscal debe efectuarse previo a su conformidad.

[Firma manuscrita]

2. En relación al procedimiento del Anexo II - **Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional**, queda esclarecido que en el Punto A, a lo que antes se referían con 'compromiso preventivo' ha sido reemplazado por 'imputación preventiva', refiriéndose con ello indefectiblemente a la reserva de crédito presupuestario.
3. Con respecto al Anexo III – **Fondos Permanentes**:
 - a) Con la incorporación de la última oración del apartado II.A, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al establecer que el límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para el fondo permanente o la caja chica correspondiente.
 - b) No se constatan cambios y/o aclaraciones en el texto de la nueva reglamentación en función de lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE donde se dijo que 'al comprar con tarjeta de crédito, no se sabe si hay fondos disponibles para el pago del resumen de la misma. Si bien se puede reponer, el plazo existente entre el cierre del resumen y el vencimiento para el pago, materialmente es un plazo muy breve, lo cual hace que sea difícil de cumplir', por lo tanto subsisten en los mismos términos tal inquietud.
 - c) Se corrigió lo detectado en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al verificarse que en el Punto V, relacionado al cierre del ejercicio/finalización de las actuaciones, el nuevo texto precisa que una vez subsanadas las observaciones, del control interno y externo, es la Dirección General de Control y Resguardo la que procederá a su resguardo y no la Dirección General de Administración Financiera como lo indicaba el texto anterior.
4. En lo referente al Anexo IV – **Cajas Chicas**, sólo se verifica en el nuevo texto que en el Punto C, relacionado a la rendición, se aclaró que no



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

podrán rendirse a través de Caja Chica, medicamentos que no correspondan a los básicos y elementos de un botiquín de primeros auxilios, '... salvo que el objeto del fondo lo permita expresamente.' (lo subrayado es propio). Por lo tanto, todas las consideraciones de Caja Chica expuestas en el Informe Contable N.º 418/21 - TCP-PE, a la cual me remito en honor a la brevedad, subsisten bajo los mismos términos.

5. En cuanto al Anexo V – **Viáticos y Pasajes**, se reitera lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, donde se remitió a lo analizado por este Tribunal de Cuentas en relación al Decreto Provincial N.º 203/21, mediante los Informes Legal N.º 34/21 – TCP-CA y Contable N.º 07/21 – TCP-GEA.
6. En relación con el Anexo VI – **Anticipo con Cargo a Rendir**, con la incorporación de la última oración del Punto A, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al indicar que para acreditar que el área solicitante cuenta con crédito presupuestario, deberá acompañar la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero.
7. En cuanto a los **momentos de intervención de este Tribunal de Cuentas**, en los Puntos referentes al Control Externo de todos los procedimientos aprobados, se indicó que 'Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la Planificación anual que oportunamente se dicte', considerándose que esos términos se compatibilizan con las normas que regulan el ejercicio del control externo.
8. Por último, en relación a la **incorporación del artículo 5º de la nueva norma**, donde se pone de manifiesto el deber de suscripción de las órdenes de pago por parte de determinados funcionarios y agentes, nos

12
N

remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 79/2022 Letra TCP-CA.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe, junto al expediente de referencia, con 250 fojas útiles”.

Que finalmente, por Nota Interna N° 1637/2022 Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS compartió el Informe Contable citado y elevó las actuaciones del Visto al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo. S. PANI.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Legal y Contable, correspondiendo en esta instancia, tener por subsanadas las observaciones legales efectuadas por Resolución Plenaria N° 389/2021 (artículos 3° y 4°) respecto del Anexo III de la Resolución CGP N° 64/2021, toda vez que ha sido dejada sin efecto por el entonces Contador General de la Provincia, siendo reemplazada por Resolución CGP N° 43/2022.

Que lo anterior, es sin perjuicio de las consideraciones surgidas en el Informe Legal N° 79/2022 Letra: TCP-CA e Informe Contable N° 191/2022 Letra: TCP-PE, que se reiteran en la presente, recomendando a la Contaduría General que en adelante, sean tenidas en consideración. Puntualmente, en lo que respecta a los puntos 3 b), 4, 5 y 8 del apartado 6. “*Conclusión*” del Informe Contable referido.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 26, 27, subs. y ccds. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 79/2022 Letra: TCP-CA y del Informe Contable N° 191/2022 Letra: TCP-PE. Ello, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Tener por subsanadas las observaciones legales efectuadas por Resolución Plenaria N° 389/2021 (artículos 3° y 4°) respecto del Anexo III de la Resolución CGP N° 64/2021, toda vez que ha sido dejada sin efecto por el entonces Contador General de la Provincia, siendo reemplazada por Resolución CGP N° 43/2022.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución CGP N° 43/2022; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas a tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en este Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, a la letrada dictaminante y a la Asesoría Letrada; y con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los Auditores Fiscales para su seguimiento.

P
N

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 173 /2022.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 79/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N.º 169/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

USHUAIA, 18 ABR. 2022

A LA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021"** en virtud del seguimiento dispuesto en el artículo 10º de la Resolución Plenaria Nº 389/2021.

I. ANTECEDENTES.

A los fines de analizar la Resolución C.G.P. Nº 64/2021 (fojas 02/17) se emitió el Informe Contable Nº 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E. (fojas 92/94) el Informe Legal Nº 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. (fojas 96/140) y el Informe Legal Nº 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L. (fojas 141/142) todos ellos aprobados por la Resolución Plenaria Nº 389/2021, del 28 de diciembre de 2021, obrante a fojas 156/167, mediante la cual este Tribunal de Cuentas resolvió:

“ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., el informe Legal N° 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. y el Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L., que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

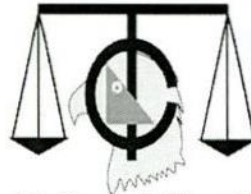
ARTÍCULO 3°.- Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su punto denominado `FONDOS PERMANENTES`, en cuanto refiere a los medios de pagos habilitados y en su Punto II. Denominado; `USO DEL FONDO PERMANENTE: CASO TARJETA DE COMPRA CORPORATIVA`, atento que viola las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilita para este procedimiento sólo los pagos a través de `cheques oficiales`, habiéndose excedido el Contador General en sus facultades normativas complementarias acordadas por el artículo 12 del citado decreto, normando aspectos que exceden a los procedimientos de apertura, rendición, montos máximos, plazos y reposición que autoriza el 2° párrafo del artículo 78 de la Ley provincial 495, ello de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 4°.- Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 denominado `Fondos Permanentes`, Apartado III `Rendición y Reposición de Fondos Permanentes`, en su Punto F. `REINTEGRO DE FONDOS`, toda vez que no prevé que, en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General, no podrá reintegrar el monto observado, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con observación del Órgano





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*de control externo, de conformidad al análisis efectuado en Informe Legal
N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L.*

ARTÍCULO 5°.- *Instar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, que proceda a dejar sin efecto los puntos observados, o en su caso, los subsane, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141, haciendo saber, que de no dar curso a lo señalado en la presente, se girarán oportunamente los antecedentes a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 10 de la Ley provincial N° 3.*

ARTÍCULO 6°.- *Recomendar al Contador General de la Provincia, en orden al momento de intervención de este organismo de control, y atento el análisis que resulta de los informes aprobados, que incorpore en relación a los procedimientos en análisis, un acápite especial referido al 'Control Externo', en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este organismo.*

ARTÍCULO 7°.- *Hacer saber al Contador General de la Provincia, las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021".*

Atento lo ordenado, regresó el expediente del corresponde a esta Secretaría Legal en el marco del seguimiento resuelto en el artículo 10 de la Resolución Plenaria citada -Nº 389/2021-, previa notificación al Contador General de la Provincia mediante la Cédula de Notificación Nº 812/2021 (fojas 168/169) al Fiscal de Estado mediante la Cédula de Notificación Nº 813/2021 (foja 170) y a las Secretarías Legal y Contable de este Organismo de Control (foja 171).

Así, el Secretario Legal a/c emitió la Nota Externa Nº 290/2022, Letra: T.C.P. - S.L. (foja 174) solicitando información respecto del requerimiento del artículo 5º de la mentada Resolución Plenaria, a raíz de la cual el Contador General solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo instado, ello mediante la Nota Externa C.G.P. Nº 32/22 (foja 175) con motivo de encontrarse a las resultas de la modificación del Decreto provincial Nº 699/2004.

Acordada la prórroga solicitada mediante la Nota Externa Nº 481/2022, Letra: T.C.P. - C.L. (obstante a foja 176) finalmente ingresó la Nota Externa Nº 55/22, Letra C.G.P. el día 29 de marzo de 2022 (fojas 178/217) adjuntando la Resolución C.G.P. Nº 43/22, modificatoria de la mentada normativa y la copia del Decreto provincial Nº 610/2022, del 18 de marzo de 2022, modificatorio del Decreto provincial anteriormente citado.

II. ANÁLISIS.

Ingresadas las presentes actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 389/2021, cabe recordar que mediante sus artículos 3º y 4º se efectuaron dos observaciones legales al Anexo III de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Resolución C.G.P. N° 64/2021, por un lado, en los puntos relativos a *"Fondos Permanentes"* y *"Uso del fondo permanente: caso tarjeta de compra corporativa"*, atento a que contrariaban las prescripciones del Decreto Provincial N° 699/2004 (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021) y, por otro lado, en el Apartado III de dicho Anexo, sobre *"Rendición y Reposición de Fondos Permanentes"*, punto *"F. Reintegro de Fondos"* toda vez que no prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

Asimismo, se instó al Contador General a subsanar o dejar sin efecto los puntos observados (artículo 6° la Resolución Plenaria N° 389/2021) y se le recomendó la incorporación de un acápite especial referido al *"Control Externo"*, en el cual indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

Finalmente, se le hicieron saber: *"(...) las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021"* (artículo 7° la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, el Contador General emitió la Resolución C.G.P. N° 43/2022, en la que únicamente dejó sin efecto el artículo 2° de su similar -la Resolución C.G.P. N° 64/2021- y aprobó los nuevos Procedimientos de

Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y/o Servicios Adquiridos; Fondos y Programas con Financiamiento Nacional e Internacional; Fondos Permanentes; Cajas Chicas; Otorgamiento de Viáticos y Anticipo con cargo a rendir y Pago de Servicios Básicos, Impuestos, Derechos y Tasas, conforme lo dispuesto en sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII (artículos 1º y 2º de la Resolución C.G.P. N° 64/2021).

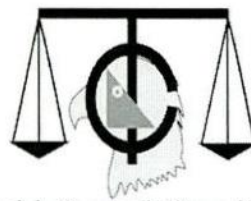
Además, para la gestión de los pagos de servicios reemplazó la mención a la Secretaría de Coordinación Administrativa, por la Dirección General de Administración Financiera TICs de dicha Secretaría (artículo 3º) quedando el nuevo artículo 4º redactado de la siguiente manera: *“Establecer que la Dirección General de Administración Financiera TICs de la Secretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica gestionará los pagos de servicios de: Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet, troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual.”*

Seguidamente, mediante el artículo 4º se estableció que: *“(...) los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos de Control podrán adecuar la presente a sus propias características a fin que se adecúe a la funcionalidad del Ente, cuando la máxima autoridad de la Entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático”.*

Con ello, modificó los términos del artículo 6º de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, por la que se invitaba a dichos entes, de conformidad con lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

manifestado en el Informe Legal N° 362/2021 sobre la potestad de adecuación que tienen los entes y poderes citados, pese a no dejarse sin efecto la redacción anterior, por lo que se sugiere que en posteriores revisiones de la norma se derogue expresamente el artículo 6° de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, atento a que resulta sustituido por el artículo 4° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022.

Mención aparte merece lo dispuesto en el nuevo artículo 5°, que reza:
"Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director".

Este precepto resulta ser una incorporación respecto de la Resolución anterior, ya que no estaba previsto tal supuesto en la redacción original y no surge de los considerandos de esta nueva normativa la motivación del agregado, atento lo cual y, en mi opinión, correspondería hacerle saber en este aspecto al Contador General, que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

Sobre ello, el artículo 168 de la Constitución Provincial establece:
"(...) El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no

podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General. Cuando faltaren a sus obligaciones serán personalmente responsables (...)”.

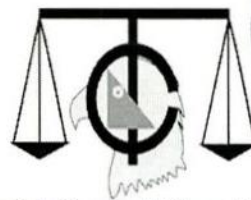
Por su parte, la Ley de Administración Financiera N° 495 en el artículo 83 sostiene dentro de los objetos del Sistema de Contabilidad Gubernamental el de: “g) intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial.”

En esta línea de ideas, este Tribunal de Cuentas se expidió sobre el tema mediante la Resolución Plenaria N° 204/2015 y el Acuerdo Plenario N° 2397 señalando que: “(...) Si bien es cierto que expresamente la reglamentación de ese entonces y la actual no exime al Contador General de observar las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la normas sobre la materia, al ser autorizada la orden de pago por el máximo responsable del área, sin hacer mención alguna al Contador General, todo da a entender que el procedimiento continúa con la cancelación de obligaciones y control posterior sin la intervención propiamente dicha del órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, esto es, la Contaduría General de la Provincia, cuyo titular tiene la obligación de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas en la ley, siendo personalmente responsable cuando faltare a sus obligaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 168 de la C.P. (...)”.

Entonces, estimo que lo resuelto en el artículo 5° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022 si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar.

Finalmente, en la Resolución en análisis se mantuvo la vigencia de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y los de forma (artículos 7º y 8º) de la anterior, a saber:

Artículo 1º: *"Dejar sin efecto las Resoluciones N° 04/02, N° 41/08, N° 07/09, N°17/12, N° 18/12, N.º 6 a), N° 03/14, N° 07/17, N° 20/17, N° 09/19, N° 01/20, N° 02/20, N° 14/20, N° 25/20 y N° 27/20, todas ellas de la Contaduría General de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos"*.

Artículo 3º: *"Establecer que la Contaduría General de la Provincia gestionará para la Administración Central los pagos de los Servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Dirección Provincial de Energía, y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, siendo de aplicación para este último proveedor a partir del período de facturación de noviembre 2020"*.

Artículo 5º: *"Establecer que la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 38/21 deberá cumplirse para la totalidad de las tramitaciones que se envíen a la Contaduría General de la Provincia"*.

Artículo 6º: *"Invitar a los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos de Control podrán adecuar la*

presente a sus propias características cuando la máxima autoridad de la entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático”.

Por su parte, luce a foja 178 la copia del Decreto provincial N° 610/2022, del 18 de marzo de 2022, en el que se resolvió modificar los artículos 3° y 4° del Decreto Provincial N° 699/2004, redactándolos de la siguiente manera:

Artículo 3°: *“La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará ‘Fondo Permanente’ y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo; y la apertura de la misma será autorizada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, asignándose en el mismo acto a tres responsables como mínimo. Los pagos que se efectúen con los fondos asignados deberán ser **abonados de contado, mediante transferencia bancaria, tarjeta de compra Corporativa y/o a través de cheques oficiales que deberán ser firmados por dos responsables de la cuenta como mínimo**”* (lo resaltado no corresponde al original).

Artículo 4°: *“A los efectos del presente, la Caja Chica se formaliza con la entrega de la suma dineraria aprobada a un funcionario y/o agente formalmente autorizados por acto administrativo del titular de la jurisdicción o entidad, a fin que la misma sea autorizada en la ejecución de gastos de menor cuantía, **pudiendo realizarse a través de los medios de pagos aprobados para los Fondos Permanentes**, con la obligación de rendir cuenta documentada por su utilización a los responsables del Fondo Permanente en el que se constituyó la misma (el énfasis me pertenece).* 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Así, conforme lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del Decreto provincial N° 610/2022 que modifica a su similar -N° 699/2004- en los artículos 3° y 4°, estimo subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021, en relación a la adecuación de los medios de pago autorizados en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

Asimismo, respecto de la rendición y reposición de Fondos Permanentes, se modificó lo observado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria en análisis, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto *"III.F) Reintegro de Fondos"* de la Resolución C.G.P. la siguiente: *"El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, **el Tribunal de Cuentas de Provincia** y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P. podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición"* (la negrita es propia).

Vale recordar que mediante el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/21 se indicó que la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado por el Tribunal de Cuentas, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con observación del Órgano de Control Externo.

Ahora bien, pese a la potencialidad implementada en la redacción al establecer que “*podrá no reintegrar*” insinuando una prerrogativa, lo cierto es que el reintegro no es facultativo y, en su caso, no exime de responsabilidad al agente interviniente ante el incumplimiento de lo observado.

Atento a ello, entiendo razonablemente subsanadas ambas observaciones legales.

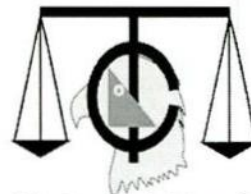
Adicionalmente, mediante el artículo 7º de la mentada Resolución Plenaria se le hicieron saber al Contador General de la provincia -en carácter de recomendación- los Informes aprobados por su artículo 2º, a efectos que en el marco de su competencia las analice y, en su caso, los incorpore.

En ese orden de ideas, en virtud de lo expuesto en el Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. y en el Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L., procede analizar las recomendaciones efectuadas en relación a los siguientes Anexos:

ANEXO I - Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos: se recomendó que quien conforme la factura no haya intervenido previamente en la adjudicación y que pueda efectuar el control físico de los elementos (o la constatación de los servicios) lo que presupone un agente con cargo no inferior a Jefe de Departamento o un funcionario competente, pertenecientes al área solicitante o que originó la compra (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Conjuntamente, se indicó que la comprobación del C.A.E. debiera ser requisito previo a la conformación de la factura (conf. Informe Contable N° 418/21 – Letra T.C.P. - P.E.).

Tales recomendaciones se incorporaron en el punto c) del **Anexo I**, luciendo agregado el requerimiento de verificación de los datos de la factura y el C.A.E. previo a la conformidad, como también la intervención en la conformidad de funcionario o agente que no haya intervenido en la adjudicación y que pueda ejercerse el control físico de los elementos o la constatación de servicios contratados, tal como fuera recomendado por este Organismo de Control.

ANEXO II - Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional: Se sugirió indicar los Programas comprendidos atento que la Resolución C.G.P. N° 12/13, punto 6.a), quedó limitada a los de financiamiento nacional o internacional y no refiere a Fondos Hospitalarios. Sobre este punto, vale aclarar que en el Anexo no consta la referencia a los Fondos Hospitalarios, dando cumplimiento a lo manifestado.

Acto seguido, se solicitó modificar la cita de normativa derogada y sobre Programas no incluidos del apartado inicial, que se cumplimenta eliminando la mención al Decreto provincial N° 2042/05, a la Ley provincial N° 554 y sus Decretos reglamentarios.

Sobre la indicación de aclarar la etapa referenciada al decir: “(...) *el compromiso preventivo del crédito presupuestario (...)*” en el primer párrafo del Punto A. Imputación Preventiva, Definitiva y Devengamiento del Gasto (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) se distinguieron adecuadamente las instancias del gasto, atento a que se dispuso -en el mentado punto- que deberá registrarse en el sistema informático: “(...) *la imputación preventiva, definitiva (compromiso) del crédito presupuestario y su devengamiento (...)*” por lo que estimo que también resultó aclarada tal instancia.

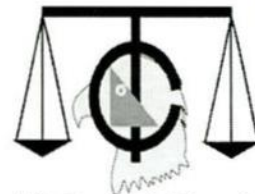
Asimismo, se renombró el punto “D. *Control Posterior*” por “*Control Interno*” excluyendo al Tribunal de Cuentas, tomando la recomendación efectuada respecto a que la instancia de intervención de este Organismo de Contralor será la que corresponda conforme sus normas reglamentarias y la Planificación Anual (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) incorporándose en el punto “E. *Control Externo*”, que mantiene que: “*Las actuaciones serán remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención, conforme a lo establecido por la planificación anual que oportunamente se dicte*”.

En este punto advierto que la incorporación no se redactó del modo sugerido, atento a que en la Resolución Plenaria se encomendó que: “(...) *se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo*”.

A mayor abundamiento, los Informes Legales que preceden a la mentada Resolución Plenaria, mantuvieron que se incorpore: “(...) *conforme las*” 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

normas reglamentarias propias de este Organismo y a la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, que será la pauta a seguir por la Contaduría en cuanto a la remisión de las actuaciones a este Tribunal (...) dado que el Contador General no tiene competencia para determinar el momento de control de este Tribunal" (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L. e Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

No obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la *"Planificación Anual"* citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo solicitado respecto de agregar un acápite *"E. Control Externo"* que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

ANEXO III - Fondos Permanentes: Subsana la observación legal con la incorporación del medio de pago aludido en el Decreto provincial N° 699/04 mediante la modificación del Decreto provincial N° 610/22, resta merituar la recomendación de incorporación en la parte dispositiva de las siguientes cuestiones:

1) Las normas que fundamentan su competencia y su alcance, la pauta de diferenciación de los procedimientos de pago y las modalidades de contratación. Sobre este punto, se agregó: *"La Contaduría General de la Provincia tiene la facultad de dictar normas complementarias, que permitan llevar adelante la tramitación de un fondo permanente conforme a lo normado en el artículo 78 de la Ley Provincial N° 495 y en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 699/04 y sus modificaciones"*.

2) La naturaleza instrumental de los fondos permanentes como excepción al régimen de pagos, que se agrega de la siguiente manera: *“El mismo consiste en una excepción al régimen de pago regular de la Administración Pública Provincial”*.

3) La indicación del ámbito de aplicación de la normativa aprobada -apertura, rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recursos de Afectación Específica-, tal como lo indicaban las resoluciones anteriores. En función de ello no se observan modificaciones a la redacción original, aunque ante la falta de aclaración expresa se estima que resulta aplicable a todos los Fondos Permanentes cualquiera sea la fuente de financiamiento.

4) Se incorporó el requisito de fotocopia de constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial establecida en Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios como punto N° 7 dentro del procedimiento de apertura: *“Fotocopia de la constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial - Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios”* (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

A su vez, desde este Cuerpo de Abogados se remarcó sobre el punto relativo al caso de la Tarjeta de Compra Corporativa, en carácter de asesoramiento, la necesidad de dotar de mayor certidumbre y transparencia el régimen propuesto proponiendo aclaración o revisión de los supuestos en que correspondería su utilización, los funcionarios autorizados a ser titulares de la tarjeta, fijación de plazos para efectuar la rendición, establecer la oportunidad en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que se efectivizará el pago del gasto, si ello se pagará como un gasto más del Fondo Permanente al que corresponda el gasto que se canceló con tarjeta y si ello procede, antes o después de la aprobación o no de la rendición, especificar si la tarjeta funcionará como prepaga o con determinados límites, todas cuestiones que no han sido objeto de tratamiento y que deberían analizarse. (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Incluso se recomendó establecer el límite de compras totales, ya que al momento de comprar no hay certidumbre sobre la existencia de fondos disponibles para el pago (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Tales aclaraciones no fueron incluidas en la Resolución traída a análisis, que sólo hizo incorporaciones en el punto *"II. A. Gestión y Uso"* estableciendo que: *"El límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para fondo permanente o de la caja chica según corresponda"*, tal como se requirió.

No obstante ello, y en razón a que dispuso que: *"(...) El uso de la Tarjeta de Compra Corporativa está estrictamente vinculado al régimen de gastos admitidos y/o restringidos que se establecieron en el acto administrativo de creación del Fondo Permanente (...)"* estimo que las recomendaciones sobre el uso, funcionamiento, funcionarios autorizados, entre otras, serían resueltas según las pautas generales que surjan de la utilización del Fondo Permanente y, *Jr* en todo caso, las demás cuestiones indicadas al referir a los inconvenientes que se

puedan dar en la implementación deberían ser tenidas en cuenta, si ello resulta necesario, en una posterior modificación de la norma.

En segundo término, se corrigió el error material en el Punto referente a la finalización de las actuaciones -Punto V. Cierre del Ejercicio – Finalización de las actuaciones- y se indicó que una vez subsanadas las observaciones, se remitirá el expediente de cierre del Fondo Permanente a la Dirección General de Control y Resguardo Documental y no a la D.G.A.F. (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) tomando en cuenta la recomendación de modificación del área que procederá al resguardo de las actuaciones.

Respecto del Punto “E. Control externo” se hizo saber que la intervención del Tribunal de Cuentas procede en las instancias previstas por las normas que al efecto dicte este Organismo (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Asimismo, desde la Coordinación Legal se expresó que en este aspecto no merecía objeciones: “(...) *dado que la Contaduría consideró expresamente que nuestra intervención debe adecuarse a la normativa propia de este Tribunal de Cuentas (en el caso Punto 3, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 o norma que la reemplace a futuro)*” (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) y en esta línea, el nuevo punto establece: “Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la planificación anual que oportunamente se dicte”.

En torno a este tópico cabe considerar lo analizado en el Anexo II, punto D., al que me remito en honor a la brevedad y a efectos de no caer en un JNF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

dispendio administrativo innecesario relatando nuevamente los antecedentes y criterios allí expuestos, siendo de aplicación también para los puntos referentes al control, establecidos en el Anexo VI relativo a los Anticipos con cargo a rendir, punto "F. Control Interno y Externo" y el Anexo VII, punto "B. Control Interno y Externo".

ANEXO IV - CAJAS CHICAS: se solicitó clarificar los casos a emplear cajas chicas sin reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Asimismo, en el mentado informe se indicó: "(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).

La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.

En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de  Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar

pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...)” (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

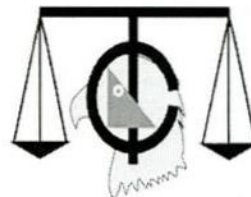
ANEXO V - VIÁTICOS Y PASAJES: La Contaduría General dictó las normas de su competencia indicando que los referidos gastos de viáticos tramiten a través de un Fondo Permanente, y que la adquisición de pasajes se realice de acuerdo a la normas que dicte la Oficina Provincial de Contrataciones, no habiendo en efecto, cuestiones normativas o reparos que formular respecto del régimen dispuesto, ni de sus planillas adjuntas, el que por su parte se ajusta a las previsiones del Decreto Provincial N° 203/21 (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

ANEXO VI - ANTICIPO CON CARGO A RENDIR. OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN: Se hizo saber a la Contaduría General que la acreditación del crédito presupuestario se realice con la registración de la reserva preventiva en el sistema informático (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

La recomendación es incorporada en el Punto “A. Inicio del tramite de otorgamiento” que en su última parte reza: “(...) A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente *Jw*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*consignando la U.G.G, la U.G.C, el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar **acompañando la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero*** (el énfasis no pertenece al original).

Por otra parte, el punto *"F. Control Interno y Externo"*, se desmembró en los puntos *"F. Control Interno"* y *"G. Control Externo"* para cuyo estudio me remito a lo manifestado en el punto análogo del Anexo III.

Finalmente, se advierte un error material en la designación de las letras de los apartados, observándose una duplicidad en el punto *"D."* que refiere a *"D. Ejecución"* y seguidamente luce el punto *"D. Rendición"* por lo que se sugiere identificar nuevamente los apartados E, F, G, H e I rectificándose en una futura revisión de la norma para no generar errores en los operadores de la misma.

ANEXO VII - PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS: Sobre los Puntos *"B. Control Interno"* y *"C. Control Externo"* me remito al apartado anterior.

En mi opinión no merece objeciones legales o reparos normativos el trámite incorporado sobre los servicios previstos, a los que anexa los servicios de Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet, troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también *el* servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual.

III. CONCLUSIÓN

Analizada la Resolución C.G.P. N° 43/2022 en relación con el Decreto provincial N° 610/2022, modificatorio de su antecesor, el Decreto provincial N° 699/2004, traídos a estudio en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021, a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

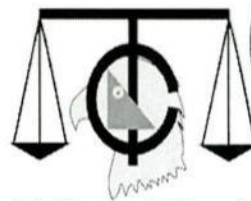
En primer lugar, vale recordar que se habían observado legalmente los puntos relativos a “*Fondos Permanentes*” y “*Uso del fondo permanente: Caso tarjeta de compra corporativa*” del Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su referencia a los medios de pago por colisionar con las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilitaba únicamente los pagos a través de “*cheques oficiales*” (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, mediante la incorporación en los artículos 3° y 4° del Decreto provincial N° 699/2004 de la Tarjeta de Compra Corporativa como medio de pago autorizado en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas (artículos 2° y 3° del Decreto provincial N° 610/2022) estimo que se encuentra subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

Luego, se observó legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 en su Apartado III. Punto “*F. Reintegro de Fondos*”, toda vez que no 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General, no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

Tal observación fue receptada por la Contaduría General de la Provincia, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto *"III. F. Reintegro de Fondos"* la siguiente: *"El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, el Tribunal de Cuentas de Provincia y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición."*

Atento a lo expuesto precedentemente, con las consideraciones vertidas en el acápite anterior, entiendo subsanadas las observaciones legales plasmadas en los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

En otro orden de ideas, se recomendó al Contador General de la Provincia, con motivo del momento de intervención de este Organismo de Control, que incorpore un apartado especial referido al control externo, en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

MC

En este sentido advierto que si bien la incorporación no se formuló del modo sugerido, no obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la “*Planificación Anual*” citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo recomendado respecto de añadir un acápite “*E. Control Externo*” que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

Por otra parte, se hizo saber al Contador General de la Provincia las demás propuestas que resultaron en carácter de recomendación de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore, las que considero razonablemente incorporadas.

No obstante ello, al analizar el “*ANEXO IV - CAJAS CHICAS*” se solicitó al Contador General clarificar los casos a emplear cajas chicas sin reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) y se indicó: “*(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).*”

La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.

En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar

JW



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...)" (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que a mi criterio este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

Mención aparte merece la incorporación respecto de su similar del artículo 5° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022, que reza: *"Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director."*

En mi opinión, si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar, por lo que correspondería hacerle saber al Contador General que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

En consecuencia se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, hacer saber al Contador General de la Provincia las consideraciones vertidas respecto de la normativa analizada y dar por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021 en virtud de haberse subsanado las observaciones legales de los artículos 3° y 4° de la misma.

En virtud de lo expuesto, remito las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 191 / 2022

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 169/2021 Letra: TCP-SL, caratulado:
“S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021”

**Análisis Resolución CGP N.º 43/2022
(modificatoria Res. CGP 64/21)**

Audidores Fiscales: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 21 de JUNIO de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Análisis Resolución CGP N.º 43/2022 (modificatoria Res. CGP 64/21)

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Aclaraciones previas.....	2
5. Análisis.....	3
5.1 Respecto del Informe Contable N.º 418/2021 - TCP-PE.....	3
5.2 Otras consideraciones.....	5
6. Conclusión.....	7

[Handwritten signature]



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en comunicar el análisis efectuado a la Resolución CGP N.º 43/22, luego de lo analizado mediante el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE; los Informes Legales Nros. 362/21 – TCP-CA y 399/21 – TCP-SL, Resolución Plenaria N.º 389/21 e Informe Legal N.º 79/22 TCP-CA.

3. Antecedentes

Mediante el Informe Legal N.º 79/22 TCP-CA (fs. 218/230), la Dra. María Noelia FRAZZETTO efectuó el análisis de las actuaciones, en el marco del seguimiento encomendado mediante el artículo 10 de la Resolución Plenaria N.º 389/21, analizándose las modificaciones introducidas a la Resolución CGP N.º 64/21 con la emisión de su similar N.º 43/22 y el Decreto Provincial N.º 610/22, siendo compartido tal informe por la Dra. María Julia DE LA FUENTE en su carácter de Coordinadora Secretaría Legal (fs. 231).

Luego de giradas las actuaciones a la Presidencia de éste Tribunal de Cuentas, las mismas son remitidas a la Secretaría Contable a los efectos de su intervención previo tratamiento del Cuerpo Plenario de Miembros (fs. 232), siendo finalmente enviadas a este equipo de control para su correspondiente análisis (fs. 243).

[Firma manuscrita]

4. Aclaraciones previas

Mediante la Resolución CGP N.º 43/22, la Contaduría General de la Provincia (CGP) dejó sin efecto el artículo 2º de su similar N.º 64/21, aprobando los nuevos procedimientos que establecía esta última, y modificando la redacción del artículo 4º de tal norma. A su vez, en su artículo 5º se incorpora el deber de suscripción de las órdenes de pago por funcionarios, y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financieras o unidades a cargo de las acciones de administración financiera. Cabe mencionar que la vigencia de estos cambios rigen a partir del día a su publicación, es decir el 31/03/2022 (B.O. 5083).

Dichas normas reglamentarias se refieren a los procedimientos involucrados en: Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos (Anexo I); Fondos y Programas con financiamiento nacional ó internacional (Anexo II); Fondos Permanentes (Anexo III); Cajas Chicas (Anexo IV); Otorgamiento de viáticos (Anexo V); Anticipo con cargo a rendir (Anexo VI); Pago de servicios básicos, impuestos, derechos y tasas (Anexo VII).

Habiéndose expedido la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N.º 79/22 – TCP-CA (fs. 218/230) y compartido éste por la Coordinadora de dicha Secretaría (fs. 231), corresponde precisar que el presente análisis se limitará a verificar las modificaciones introducidas con lo manifestado por este equipo de control mediante el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE (fs. 92/94) al analizar la reglamentación anterior, y las nuevas novedades introducidas.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

5. Análisis

5.1 Respetto del Informe Contable N.º 418/2021 - TCP-PE

Con el propósito de brindar una mejor exposición al análisis correspondiente, se incluye a continuación el siguiente cuadro comparativo indicando el procedimiento reglamentado, lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, lo aprobado en el nuevo texto de la reglamentación y la conclusión arribada en esta instancia:

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo I – Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y Servicios adquiridos	"En el Punto c. De la Conformidad, cuarto párrafo, se indica que la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F.) controlará que la nota de conformidad este correctamente confeccionada y la factura se encuentre acorde con las Resoluciones de AFIP, debiendo constatar que los comprobantes se encuentren autorizados por el mencionado organismo a través de la constatación del CAE. En virtud de lo anterior, se entiende que sería prudente solicitar que la constatación del comprobante sea realizada como requisito previo a la conformación de la factura, toda vez que podría darse conformidad a un comprobante que, a posterior se conociera carece de validez."	Al respecto, en el Punto C "DE LA CONFORMIDAD" del Anexo I, la norma hoy precisa en su parte pertinente que "Previo a su conformidad el área deberá verificar los datos de la factura y el CAE, el cual deberá incorporarse al expediente de la tramitación."	En virtud del nuevo texto aprobado, se considera que se receptó correctamente lo expuesto por éste equipo de control.
Anexo II - Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional	"En relación al Punto A. Imputación Preventiva, Definitiva y Devengamiento del Gasto, cuando expresa en el primer párrafo "Deberá registrarse en el sistema informático financiero el compromiso preventivo del crédito presupuestario (...)", no resulta claro a que etapa de imputación del gasto hace referencia."	Al respecto, en el Punto A "IMPUTACIÓN PREVENTIVA, DEFINITIVA Y DEVENGAMIENTO DEL GASTO." del Anexo II, la norma en el párrafo bajo análisis, se encuentra redactada de la siguiente manera: "Deberá registrarse en el sistema informático financiero la imputación preventiva, definitiva (compromiso) del crédito presupuestario y su devengamiento, ..."	Considerando que el nuevo texto suprimió "... compromiso preventivo del crédito presupuestario" y lo reemplazó por "imputación preventiva", queda esclarecido a que se esta refiriendo inequívocamente a la reserva de crédito presupuestario.

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo III – Fondos Permanentes	"En relación al Punto II. Uso del Fondo Permanente: Caso Tarjeta de Compra Corporativa, entendiéndose que se trata de tarjetas de crédito, se identifican los siguientes inconvenientes asociados:"		
	"no se establece el límite de compras totales de las mismas. Podría suponer un problema grave si el límite es superior al monto del fondo;"	Se incluyó como última oración del Apartado II.A. "GESTIÓN Y USO", Punto II. "USO DEL FONDO PERMANENTE: CASO TARJETA DE COMPRA CORPORATIVA" del Anexo III, que "El límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para el fondo permanente o la caja chica según corresponda".	Atento a que se encuentra determinado que el límite de compra esta ligado al monto aprobado por fondo permanente o caja chica, se considera que se receptó correctamente lo expuesto por éste equipo de control.
	"al comprar con tarjeta de crédito, no se sabe si hay fondos disponibles para el pago del resumen de la misma. Si bien se puede reponer, el plazo existente entre el cierre del resumen y el vencimiento para el pago, materialmente es un plazo muy breve, lo cual hace que sea difícil de cumplir."	No constan aclaraciones al respecto.	Subsiste en los mismos términos lo expuesto en Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.
	"En relación al Punto VI. Cierre del Ejercicio-Finalización de las Actuaciones, se verifica un error al indicar que una vez subsanadas las observaciones que pudiera haber realizado la Dirección General de Control Posterior, las actuaciones se girarán a la D.G.A.F. para su resguardo, debiendo indicarse que una vez subsanadas las observaciones, las actuaciones deben ser remitidas a la Dirección General de Control Posterior o a la que en el futuro la reemplace."	Al respecto, en el Punto V. "CIERRE DEL EJERCICIO – FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.", el nuevo texto aprobado dispone en su antelimito párrafo que: "De surgir observaciones por parte de esta área, se remitirá el expediente al área generadora para subsanarlas en el plazo establecido en el Artículo 29 de la Ley Provincial N.º 141. Subsanadas las observaciones, la Dirección General de Control y Resguardo procederá a su resguardo... " (lo resaltado es propio).	Atento a la corrección efectuada en el nuevo texto aprobado, se considera que se receptó correctamente lo expuesto por este equipo de control.
Anexo IV – Cajas Chicas	"Respecto de este medio de pago, en principio la única novedad es la posibilidad de definir la modalidad con reposición o sin reposición. La norma debería clarificar en que casos se autorizan a emplear cajas chicas sin reposición." "Ahora bien, cabe resaltar que, atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes." "La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00." "En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo." "En relación al Punto C.I. Cajas Chicas sin Reposición, se indica que el responsable aperturará un expediente e incorporará la rendición correspondiente, al respecto debe tenerse en cuenta que según surge del Punto A. la constitución de la Caja Chica se gestionará mediante un expediente individual, por lo que entiendo sería prudente indicar que la rendición de la caja chica sin reposición debería tramitarse en el mismo expediente que le dio origen."	Del nuevo texto, sólo se verifica que en el Punto C. "RENDICIÓN" del Anexo IV, se aclaró que no podrán rendirse a través de Caja Chica: "MEDICAMENTOS que no correspondan a los básicos y elementales de un botiquín de primeros auxilios; salvo que el objeto del fondo lo permita expresamente". (lo resaltado es propio). El resto del texto se encuentra en idéntica redacción, salvo por lo expuesto precedentemente.	Subsisten en los mismos términos lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Contable 418/21 – TCP-PE (Pto. II) Análisis Res. CGP 64/21		Res. CGP 43/22	Conclusión
Procedimiento	Comentario		
Anexo V – Viáticos y Pasajes	Al respecto cabe tener en cuenta el análisis realizado por este Tribunal de Cuentas en relación al Decreto Provincial N.º 203/2021, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N.º 34/2021, Letra: T.C.P.-C.A e Informe Contable N.º 07/2021, Letra: TCP- G.E.A.		Se reitera lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE.
Anexo VI – Anticipo con Cargo a Rendir	"En relación al Punto A. Inicio del Trámite de Otorgamiento, en donde dice: "A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente consignando la U.G.G., la U.G.C., el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar." resultaría oportuno indicar que dicha acreditación deberá realizarse con la registración de la reserva preventiva en el sistema informático."	Se incluyó en la última oración del Punto A. "INICIO DEL TRAMITE DE OTORGAMIENTO" del Anexo VI, que "...A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente consignando la U.G.G., la U.G.C., el inciso según el clasificador del gasto e importe a ejecutar acompañando la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero ". (lo resaltado es propio).	Atento a la incorporado en el nuevo texto reglamentario, se considera que se recepitó correctamente lo expuesto por este equipo de control.
Intervención TCP	Por último, resaltamos que la resolución bajo análisis nada debiera decir respecto del momento de intervención de este Tribunal de Cuentas, en cada uno de los procedimientos que aprueba.	Al respecto, se verifica que en los Puntos referentes al Control Externo, se incluyó para todos los casos, la siguiente oración "Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la Planificación anual que oportunamente se dicte."	Se considera que esos términos se compatibilizan con las normas que regulan el control externo.

5.2 Otras consideraciones.

- Suscripción Orden de Compra por las DGAF**

En relación a la incorporación del artículo 5º de la Resolución CGP N.º 43/2022 que reza: "Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no menor al rango de Director", nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 79/2022 Letra TCP -CA.

- Subsistencia de la Res. CGP N.º 64/21**

Otro aspecto a considerar, lo constituye el hecho de que en el artículo 3º de la nueva norma, se modifica el artículo 4º de la Resolución CGP N.º 64/21,

mientras que el artículo 4º de la norma actual y el artículo 6º de la norma anterior refieren al mismo asunto.

Por tanto, corresponde mencionar que lo aconsejable hubiese sido dejar sin efecto totalmente la norma del 2021, y ser reemplazada por la actual, a efectos de la coexistencia de ambas en determinados puntos.

- **Novedades en el Procedimiento de Conformidad**

Por último, dentro del Anexo I – RECEPCIÓN Y CONFORMACIÓN DE FACTURAS DE BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS, se ha incorporado en el apartado C. DE LA CONFORMIDAD, cuestiones vinculadas a dicha etapa, en cuanto a discriminar su tratamiento en cuestiones puntuales:

“Para la conformidad de servicio sobre un contrato de locaciones de bienes inmuebles o pólizas de seguro cuyos pagos sean realizados en forma anticipada, se certificará la disponibilidad del bien por parte del locatario y el período cubierto por el seguro en cada caso.

En la conformidad de la factura en los casos de redeterminación de precio, no se incluirá en la misma el periodo de facturación y se certificará conforme el certificado de redeterminación aprobado. En el caso de facturas por las cuales se abonen anticipos financieros de obras regidas por la Ley Nacional N.º 13064, deberá certificarse que se cumplieron las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y contrato de obra para el pago”.

Consideramos aquí que se ha tratado de incluir cuestiones puntuales que se presentan atendiendo a distintos tipos de tramitaciones, por lo que no surgen mayores comentarios al respecto.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

6. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, considerando lo analizado por este equipo de control de la Resolución CGP N.º 64/21 y las modificaciones introducidas en la nueva reglamentación dispuesta por la Resolución CGP N.º 43/22, se concluye que:

1. En cuanto al procedimiento del Anexo I - **Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y Servicios adquiridos**, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al haberse aclarado que la constatación del CAE a un comprobante fiscal debe efectuarse previo a su conformidad.
2. En relación al procedimiento del Anexo II - **Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional**, queda esclarecido que en el Punto A, a lo que antes se referían con "*compromiso preventivo*" ha sido reemplazado por "*imputación preventiva*", refiriéndose con ello indefectiblemente a la reserva de crédito presupuestario.
3. Con respecto al Anexo III – **Fondos Permanentes**:
 - a) Con la incorporación de la última oración del apartado II.A, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al establecer que el límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para el fondo permanente o la caja chica correspondiente.
 - b) No se constatan cambios y/o aclaraciones en el texto de la nueva reglamentación en función de lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE donde se dijo que "*al comprar con tarjeta de*

crédito, no se sabe si hay fondos disponibles para el pago del resumen de la misma. Si bien se puede reponer, el plazo existente entre el cierre del resumen y el vencimiento para el pago, materialmente es un plazo muy breve, lo cual hace que sea difícil de cumplir.”, por lo tanto subsisten en los mismos términos tal inquietud.

- c) Se corrigió lo detectado en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al verificarse que en el Punto V, relacionado al cierre del ejercicio/finalización de las actuaciones, el nuevo texto precisa que una vez subsanadas las observaciones, del control interno y externo, es la Dirección General de Control y Resguardo la que procederá a su resguardo y no la Dirección General de Administración Financiera como lo indicaba el texto anterior.
- 4. En lo referente al Anexo IV – **Cajas Chicas**, sólo se verifica en el nuevo texto que en el Punto C, relacionado a la rendición, se aclaró que no podrán rendirse a través de Caja Chica, medicamentos que no correspondan a los básicos y elementos de un botiquín de primeros auxilios, “... salvo que el objeto del fondo lo permita expresamente.” (lo subrayado es propio). Por lo tanto, todas las consideraciones de Caja Chica expuestas en el Informe Contable N.º 418/21 - TCP-PE, a la cual me remito en honor a la brevedad, subsisten bajo los mismos términos.
- 5. En cuanto al Anexo V – **Viáticos y Pasajes**, se reitera lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, donde se remitió a lo analizado por éste Tribunal de Cuentas en relación al Decreto Provincial N.º 203/21, mediante los Informes Legal N.º 34/21 – TCP-CA y Contable N.º 07/21 – TCP-GEA.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

6. En relación con el Anexo VI – **Anticipo con Cargo a Rendir**, con la incorporación de la última oración del Punto A, el nuevo texto de la reglamentación recepta lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, al indicar que para acreditar que el área solicitante cuenta con crédito presupuestario, deberá acompañar la registración de la reserva preventiva en el sistema financiero.
7. En cuanto a los **momentos de intervención de este Tribunal de Cuentas**, en los Puntos referentes al Control Externo de todos los procedimientos aprobados, se indicó que *"Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la Planificación anual que oportunamente se dicte."*, considerándose que esos términos se compatibilizan con las normas que regulan el ejercicio del control externo.
8. Por último, en relación a la **incorporación del artículo 5º de la nueva norma**, donde se pone de manifiesto el deber de suscripción de las órdenes de pago por parte de determinados funcionarios y agentes, nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 79/2022 Letra TCP-CA.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe, junto al expediente de referencia, con 250 fojas útiles.


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	
21 JUN 2022	
RECIBÍO:	Flavia Gabriela PUCHETA
	Asistente de la Secretaría Contable
	Tribunal de Cuentas de la Provincia

14.40 C/S